

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de septiembre de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 1.10 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER

I.- Con fecha 28 de agosto de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, referente al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Con la petición de informe se adjunta el proyecto de Decreto, el Acuerdo de inicio del expediente para la aprobación del proyecto de Decreto, diligencia sobre el resultado del trámite de consulta pública previa del proyecto de Decreto, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del mismo, así como la cumplimentación, por la Agencia Digital de Andalucía, del apartado “Medios electrónicos” de la citada Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7	



Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Observaciones al apartado “8. Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Decreto se acompaña de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (MAIN), cuyo **apartado 8** (página 45/56) hace referencia al impacto en la protección de datos personales. En el mismo, de forma sucinta se manifiesta que el Delegado de Protección de Datos (en adelante, DPD) de la Consejería “*ha verificado que las modificaciones normativas propuestas no conllevan impactos adicionales en la privacidad ni en la seguridad de los datos personales*” y concluye que “*la modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, no introduce nuevas actividades de tratamiento de datos personales ni altera las ya existentes en el marco normativo vigente.*”

El citado Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas, por su título, no parece que regule materias conexas sobre el que extraer conclusiones respecto al presente proyecto de Decreto, por lo que cabe concluir que se trata de un error en la redacción de la memoria, que debería ser corregido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7	



El proyecto de Decreto, según su artículo 1, regula el procedimiento de acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender, crea y regula el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y establece el Portal Andaluz del Emprendimiento. De todos ellos se infiere la necesidad de tratar datos personales, correspondientes a nuevos tratamientos que no se vendrían realizando hasta la fecha. Por tanto, se advierte que, de conformidad con el apartado 2.9.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno (BOJA número 95, de 17 de mayo de 2024), antes de su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, deberán desarrollarse en la medida oportuna, los puntos 1º a 5º del citado apartado de la Guía, teniendo en consideración los comentarios del presente informe. Sería pertinente que dicho análisis explicitase los tratamientos de datos personales que serán dados de alta en el Inventario de actividades de tratamiento de datos del responsable, pudiendo asimismo servir como referencia las “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas” que, a modo de guía dirigida a las Administraciones públicas andaluzas, ha elaborado este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (que se encuentran disponibles en el siguiente enlace de la página web del Consejo: <https://www.ctpdandalucia.es/node/11604>).

Bien es cierto que puede adelantarse un impacto limitado, en la protección de datos personales, del proyecto de Decreto, dado que los tratamientos previstos se encuentran legitimados por la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, y se centran principalmente en datos corporativos de entidades, implicando una afectación menor a los datos de personas físicas que, en la mayoría de los casos, se limitarían esencialmente a la identificación de los representantes legales de las entidades.

2. Sobre la inclusión de un artículo específico en materia de protección de datos.

Habida cuenta de la existencia de actividades de tratamiento de datos personales que se derivan de la norma proyectada, se considera conveniente incluir en el texto del Decreto un artículo que, con carácter general, asegure que los tratamientos derivados de su aplicación cumplan, de manera estricta, con las disposiciones del RGPD y la LOPDGDD.

Dicho artículo podría quedar redactado con un tenor similar al siguiente:

“1. Los tratamientos de datos personales que fuesen necesarios realizar en ejecución de este decreto se ajustarán a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7	



(Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales .

2. El centro directivo que tenga atribuida la competencia para la acreditación, registro, promoción y seguimiento de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, tendrá la condición de responsable de tales actividades de tratamiento, las cuales deberán estar publicadas en su Inventario de actividades de tratamiento de datos, conteniendo toda la información exigida por el artículo 31.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar una seguridad adecuada de la información tratada, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre”.

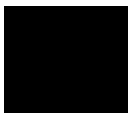
3. Sobre el “Artículo 15. Revocación de la acreditación y baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.”

El **artículo 15** del proyecto de Decreto dispone:

“1. La persona titular del centro directivo competente para resolver la acreditación podrá revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja de su inscripción en el Registro Electrónico, por incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación, o por el incumplimiento del plazo de comunicación de la variación de datos establecida en el artículo 14.

2. Para revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender deberá tramitarse el correspondiente procedimiento administrativo que incluirá el trámite de audiencia de la entidad interesada. La tramitación del procedimiento administrativo se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de revocación de la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender será dictada por la persona titular del centro directivo al que se encuentre adscrito el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el acuerdo de inicio del mismo. Durante la tramitación del procedimiento, la acreditación e inscripción quedará en suspenso y por tanto, no surtirá sus efectos, siendo objeto de anotación en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en tanto se mantenga.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7	



4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación e inscripción podrá dar lugar a la revocación de la acreditación y la baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.”

Se estima oportuno recordar que los datos personales incluidos en la baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender están sujetos al principio de limitación del plazo de conservación establecido en el artículo 5.1 letra e) del RGPD. Por ello, y en aras de fomentar la transparencia del tratamiento, cuando los datos personales se obtengan del interesado (art.13.2 letra a) del RGPD) o de otra forma (art.14.2 letra a) del RGPD), será necesario informar al interesado de la duración del plazo de conservación de los datos personales inscritos registralmente una vez que haya acontecido su baja o, de no ser posible, una referencia sobre los criterios que permitan determinar tal plazo. Igualmente, cuando sea posible, dicha información debería constar en el Registro de actividades de tratamiento (art. 30.1 letra f) del RGPD).

4. Sobre el “Artículo 16. Naturaleza y dependencia orgánica.”

El **artículo 16** del proyecto de Decreto establece:

“1. El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender es un Registro público adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos de fomento de iniciativas emprendedoras y de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

2. El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender dependerá del centro directivo que tenga atribuida la competencia para la acreditación, registro, promoción y seguimiento de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

El carácter público del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, regulado en el **artículo 16**, debe cohererarse con la protección de los datos personales que consten en el mismo, no pudiendo suponer una comunicación indiscriminada de dichos datos a quienes accedan al Registro. El acceso público a los datos personales, deberá realizarse atendiendo a los principios relativos al tratamiento contenidos en el RGPD y de conformidad con el artículo específico en materia de protección de datos propuesto en el presente informe (ver su apartado IV.2). De forma destacada, el responsable del tratamiento deberá asegurarse del cumplimiento de minimización de datos, consa-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	23/09/2025	
VERIFICACIÓN	AMADOR MARTINEZ HERRERA	PÁG. 5/7	



grado en el artículo 5.1.c) RGPD en relación con los datos a los que permite el acceso público; particularmente, con datos tales como el NIF y el domicilio cuando el Agente sea una persona física.

5. Sobre el “Artículo 18. Hoja Registral electrónica.”

El **artículo 18** del proyecto de Decreto dice:

“1. A cada Agente acreditado se le abrirá una Hoja Registral electrónica, en la que constará el número registral que se le asigne, la categoría en la que queda inscrito en atención a la clasificación prevista en el artículo 3, las fechas de alta y baja, el NIF y denominación de la entidad, el domicilio y los datos de contacto, así como los datos identificativos y de contacto del representante legal, en su caso.

2. El número registral único estará formado por un código alfanumérico único, en el que se identifique la categoría en la que se inscribe.

3. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para su intercambio y para que la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas sobre esta materia se incluyan en los planes y programas estadísticos de Andalucía.

La información del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.”

Sin perjuicio del artículo específico en materia de protección de datos propuesto en este informe, se recomienda incluir explícitamente en el **apartado 3** del **artículo 18** que el intercambio de información previsto con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se realizará “de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos personales”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7	



Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.
El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López”.

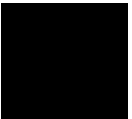
Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	23/09/2025	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN			PÁG. 7/7